

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
Responsable del proceso		Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones			
		Por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la cédula rural			
Nombre del proyecto de regulación		Establecer los aspectos relacionados con el funcionamiento y operación de la Cédula Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019, y crear la plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural"			
Objetivo del proyecto de regulación		Establecer los aspectos relacionados con el funcionamiento y operación de la Cédula Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019, y crear la plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural"			
Fecha de publicación del informe		2/11/2021			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		20/09/2021			
Fecha de finalización		5/10/2021			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/Decreto%20Cedula%20Rural%20publicaci%C3%B3n.%20200921.pdf			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico: proyectos.normativos@minagricultura.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		22			
Número de comentarios aceptados		16			
Número de comentarios no aceptados		6			
Número total de artículos del proyecto		13			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		9			
Número total de artículos del proyecto modificados		4			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Se considera que también debería hacerse referencia al artículo 66 de la Constitución política, que señala la posibilidad de tomar en cuenta las particularidades del sector agropecuario para regular en consecuencia las disposiciones que se dicten en materia crediticia.	No aceptada	El Artículo 66 Constitucional indica lo siguiente: "Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales". En consecuencia, se aclara que Mi Registro Rural no asigna créditos. Tampoco se reglamenta tema alguno con respecto a las condiciones para acceder a créditos.
2	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Como ya se señaló según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solo 1 de cada 6 hogares de zonas rurales cuenta con la posibilidad de usar el servicio de internet, sumado a que el acceso a 4G, en las zonas rurales no supera el 10% de cobertura	Aceptada	Reconociendo la problemática relacionada con la baja cobertura de internet en el sector rural, se están identificando alianzas con organismos que tienen competencia en el ámbito municipal para propender por el acceso a la plataforma en ambientes sin cobertura de internet.
3	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Es preciso exponer o conocer el avance en la implementación de la interoperabilidad de los distintos sistemas de información con los que actualmente cuenta el sector agropecuario.	Aceptada	Con respecto a este tema, se indica que, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se tiene interoperabilidad con el IGAC, el ICA, la UPRA, la ADR, la ANT y la URT a través de la plataforma de interoperabilidad del Estado colombiano, "XROAD", en cumplimiento de lo dispuesto por el MINTIC. De esta forma, se indica que todas están certificadas en la implementación de XROAD, excepto la ADR y la ANT que próximamente se certificarán.
4	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	De otra parte, se considera necesario hacer referencia a los dispuesto en el párrafo del artículo 252 de la Ley 1955 de 2020, y como fueron consideradas las experiencias existentes, en el planteamiento del proyecto normativo.	Aceptada	Para este caso específico, se informa que no se conocen antecedentes en sistemas de información en línea para la caracterización y ofrecimiento de ofertas o programas institucionales dirigidos a los productores rurales; por ende, no ha sido posible considerar otras experiencias relacionadas.
5	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Brindar canales digitales no debe implicar imponer un requisito adicional para acceder a la oferta institucional. En el mismo sentido, es preciso señalar que el Decreto Ley 2106 de 2019 imparte lineamientos para la transformación digital, con el fin de que las Entidades brinden canales digitales para la realización de los trámites, procesos y procedimientos, el objetivo es facilitar el acceso a la oferta institucional y hacerlo de manera más eficiente y efectiva, pero se considera que no puede convertirse en una barrera de acceso.	Aceptada	Se indica que Mi Registro Rural cumple con los artículos 8, 9, 10, 11, 13 y 19 del título I capítulo 2 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública". De esta manera, la plataforma pretende consolidar la oferta institucional para presentársela al productor del sector agropecuario dentro de la caracterización de sus actividades agropecuarias.
6	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Teniendo en consideración que se está generando un requisito adicional para el acceso a la oferta institucional del sector agropecuario o pesquero es necesario conocer el concepto del Departamento Administrativo Función Pública. Al respecto es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en segundo inciso, del numeral 1, del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, "las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades". (Subrayado fuera de texto original). Adicionalmente, el artículo 75 de la Ley 1474 de 2011 establece que: "para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento donde se justifique la creación del respectivo trámite. Dicho documento deberá ser remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un lapso de treinta (30) días deberá conceptuar sobre la necesidad del mismo. En caso de que dicho concepto sea negativo la entidad se abstendrá de ponerlo en funcionamiento". El artículo 39 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que: "Las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación."	Aceptada	Teniendo en cuenta la observación realizada, se harán los respectivos ajustes al Decreto con el fin de dar claridad del alcance de Mi Registro Rural.
7	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	En este artículo no se describen actividades a desarrollar por parte de las personas naturales o jurídicas, solo señalan que sean usuarios de la plataforma tecnología "Mi registro Rural", como lo señala el artículo 2.1.1.1.3 del proyecto normativo.	Aceptada	Se eliminará el artículo en mención teniendo en cuenta que el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019 define Cédula Rural como se muestra a continuación: "Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, crease la cédula rural".
8	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Teniendo en consideración que se trata de nuevo sistema de información del MADR, surge la inquietud respecto de la manera interactuara con los otros sistemas de información existentes. Se considera que el registro en la plataforma debe ser voluntario.	Aceptada	Sobre este aspecto, se indica que la plataforma Mi Registro Rural interactuará con otros sistemas a través de web service sobre el estándar XROAD, según lo dispuesto por MINTIC. De otro lado, y considerando que el artículo 252 de la Ley 1955 del 2019 establece que la Cédula Rural tiene como propósito "(...) formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector (...)", y que el Ministerio de Agricultura en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe reglamentar los aspectos para el funcionamiento y operación de este mecanismo, se procede a elaborar el proyecto de Decreto que creará la plataforma tecnológica Mi Registro Rural para cumplir con los fines de la Cédula Rural.
9	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Se constituye como barrera de acceso a los créditos, subsidios, incentivos los apoyos estatales, teniendo en consideración los problemas de conectividad digital que presentan las zonas rurales del país. Se considera que este artículo en particular excede la facultad reglamentaria, porque el artículo 252 de la Ley 1955 de 2020, no estableció la Cedula Rural, como requisito previo para el acceso a la oferta institucional. De igual manera, se reitera que dentro de los objetivos de la Creación de la Cedula Rural, no se encuentra al de restringir el acceso a la oferta institucional, y se considera que esta disposición es una vulneración al principio de igualdad, al imponer una carga adicional, que no toda la población rural esta en capacidad de cumplir, teniendo en consideración las condiciones de conectividad rural en Colombia.	No aceptada	El artículo 252 de la Ley 1955 del 2019 establece como propósito de la Cédula Rural "(...) controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector (...)".
10	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Se sugiere establecer el plazo máximo con el que contara el Ministerio para expedir y publicar el manual, al que se refiere este artículo.	Aceptada	Se indica que se modificará el artículo en cuestión, mencionando que habrá un espacio de seis (6) meses posteriores a la firma del decreto para publicar el manual de usuario. En consecuencia, se adicionará un párrafo que quedará de la siguiente manera: "Parágrafo: Se tendrá un periodo de seis (6) meses para publicar el manual de usuario, una vez entre en vigencia el presente Decreto".
11	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	• formalizar la actividad de producción agropecuaria, • promover la inclusión financiera, • controlar el otorgamiento de: créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; • obtener información de la producción agropecuaria	Aceptada	En consecuencia, se modificará el párrafo el cual quedará de la siguiente manera: "Parágrafo 1. Las personas naturales o jurídicas, a través de su registro en la plataforma "Mi Registro Rural", autorizan el uso de sus datos para los fines de la Cédula Rural dispuestos en el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019 y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo."
12	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Se sugiere que antes de su adopción y expedición, el manual de usuario de "Mi Registro Rural", así como el Reglamento de la plataforma tecnológica, sean publicados para observaciones del público, con el objeto de conocer, analizar y plantear soluciones, a las posibles dificultades en la implementación.	No aceptada	El artículo 2.1.2.1.14, del decreto 1081 de 2015 establece el deber en cabeza de las entidades de publicar para observaciones de la ciudadanía los proyectos normativos, esto es decretos o resoluciones tal como se indica a continuación: "Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, deberán publicarse en la sección normativa, o en aquella que haga sus veces, del sitio web del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto de reglamentación, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. Los quince (15) días calendario se contarán a partir del día siguiente a la publicación del proyecto." En consecuencia, el manual de usuario no se entiende como un proyecto normativo y no es objeto de publicación para comentarios. Sin embargo, es de mencionar que estos documentos son públicos y si la ciudadanía considera pertinente realizar observaciones o peticiones frente a ellos, las mismas podrán ser recibidas bajo lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional. Así las cosas, no se contempla una etapa de discusión al público, no queriendo, con ello, decir que no se analicen las peticiones respetuosas que realicen los interesados.
13	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Se sugiere establecer el termino para la implementación progresiva, teniendo en consideración la interoperabilidad de los distintos sistemas de información del sector agropecuario. Por cuanto no puede imponerse una carga adicional a la población, sin tener en consideración el nivel de integración tecnológica de las distintas entidades.	Aceptada	Sobre el particular, se aclara que Mi Registro Rural se ha venido desarrollando en función de dos fases que se adelantaron en 2019 y 2020, donde se implementó el registro de productor, caracterización básica y complementaria del productor y consulta de oferta institucional. Actualmente, se está desarrollando la fase III, que tiene por objeto implementar el registro y caracterización de asociaciones, interoperabilidad con carpeta ciudadana e identificación y se proyectará una fase IV para el 2022.
14	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	No resulta del todo claro porque en la memoria justificativa se señala que no requiere disponibilidad presupuestal para su implementación, por cuanto el desarrollo e implementación de cualquier sistema de información requiere recursos.	Aceptada	Se aclara que la disponibilidad presupuestal para la fase III que se encuentra en desarrollo fue de \$435.704.074 y para la fase IV, la cual se encuentra en planeación, se tiene un valor proyectado de \$800.000.000 los cuales están sujetos a la apropiación presupuestal del proyecto de TI para la vigencia 2022, por lo tanto, dicho valor puede variar.
15	28/09/2021	Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	Al no establecerse un periodo de transición, teniendo en cuenta que tampoco se estableció un plazo para que el MADR reglamente la plataforma, expida los manuales, reglamentos, y realice la implementación, ¿que pasara con las solicitudes de crédito?, o ¿el acceso a incentivos y subsidios?	Aceptada	Teniendo en cuenta la observación realizada, se harán los respectivos ajustes al Decreto con el fin de establecer lo pertinente respecto a la vigencia del Decreto.

16	5/10/2021	ASOBANCARIA	<p>En este Proyecto de Decreto, y con el objeto de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales, se establece que para acceder a estos, quienes estén interesados, deberán estar previamente registrados en el portal "Mi Registro Rural", y mantener actualizada su información. Se recomienda evaluar la necesidad de esta exigencia, y aclarar si dicho registro es prerequisite dentro del proceso de vinculación para que los clientes tengan acceso a las operaciones de crédito redescontadas o desembolsadas en condiciones FINAGRO, o respaldadas por el FAG o por los diferentes fondos agropecuarios.</p> <p>Lo anterior, puesto que de llegar a tenerse como requisito previo este registro, se restringiría el acceso al crédito, dado que el Registro Rural se convertiría en una exigencia adicional y obligatoria para obtener financiamiento, subsidios, incentivos o apoyos estatales, obstaculizando el desarrollo de las operaciones de colocación en lo que respecta a los recursos de redescuento FINAGRO, sobre todo tratándose de clientes que no están familiarizados con el uso de herramientas tecnológicas. En efecto, es necesario mencionar que buena parte de la población rural que ejerce la actividad agropecuaria se trata de personas adultas, que exceden en muchos casos los 50 años de edad, que no acceden a los servicios financieros mediante herramientas tecnológicas e incluso, que no cuentan con celulares inteligentes o cobertura de internet.</p> <p>En consecuencia, si el productor agropecuario requiere de conexión a internet para hacer el registro y actualización, de entrada se impedirá que aquellas personas naturales que no cuenten con cobertura de internet, logren registrarse en la plataforma, o los obliga a generar un gasto previo y adicional para poder acceder, contratando a un tercero que realice dicho trámite por ellos. Lo anterior resulta más gravoso, si se toma en cuenta que el ingreso para registrarse en la herramienta indicada en la página (https://miregistrorural.minagricultura.gov.co/), implica que el productor agropecuario debe tener una dirección de correo electrónico, que la gran mayoría de personas naturales del sector, dada su edad, no cuentan.</p> <p>Adicionalmente, el productor agropecuario debe tener la ubicación precisa de su predio (ubicación - georreferenciación). Aunque el portal tiene un visor geográfico para ubicarlo, dada la alfabetización digital de muchos de los clientes del sector agropecuario, que son personas naturales, resultaría difícil que este proceso lo puedan hacer por sí mismos, viéndose limitado el acceso al crédito.</p>	Aceptada	<p>Teniendo en cuenta la observación realizada, se harán los respectivos ajustes al Decreto con el fin de establecer lo pertinente respecto a la plataforma tecnológica Mi Registro Rural, para cumplir con el propósito de la Cédula Rural dispuesto en el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019, con respecto a "(...) controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector (...)".</p> <p>De otro lado, y reconociendo la problemática relacionada con la baja cobertura de internet en el sector rural, se están identificando alianzas con organismos que tienen competencia en el ámbito municipal para propender por el acceso a la plataforma en ambientes sin cobertura de internet.</p> <p>Por su parte, se informa que, en caso de que exista dificultad para ubicar espacialmente el predio en el sistema, se contará con un espacio habilitado para que el productor digite la dirección de este.</p>
17	5/10/2021	ASOBANCARIA	<p>Se sugiere que, dada la importancia de las operaciones de leasing, sea incluida esta figura dentro del texto de la totalidad de los artículos en los que se listan las operaciones y beneficios a los que puede acceder el productor agropecuario.</p> <p>A título de ejemplo, se incluye a continuación el texto de una de estas disposiciones, cuyo aparte específico se recomienda replicar en las demás normas del Proyecto:</p> <p>"Artículo 2.21.1.2.2. Acceso a créditos, leasing, subsidios, incentivos o apoyos estatales. Para efectos de acceder a los créditos, leasing, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán estar previamente registradas en el portal "Mi Registro Rural", y mantener actualizada su información."</p>	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta que el proyecto decreto se estructura en virtud de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución y el Artículo 252 de la Ley 1955 de 2019, que establece como los fines de la Cédula rural "(...) controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales (...)", no es posible exceder la potestad reglamentaria incluyendo aspectos que no se encuentran descritos en dicho artículo.</p>
18	5/10/2021	ASOBANCARIA	<p>Se recomienda precisar que las entidades financieras pueden consultar la información del Registro en línea, dado que la necesitan para tramitar las operaciones que le soliciten los productores agropecuarios.</p>	Aceptada	<p>Teniendo en cuenta la observación realizada, se harán los respectivos ajustes al Decreto con el fin de establecer lo pertinente respecto a la plataforma tecnológica Mi Registro Rural, para cumplir con el propósito de la Cédula Rural dispuesto en el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019, con respecto a "(...) controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector (...)".</p>
19	5/10/2021	ASOBANCARIA	<p>Frente al Artículo 2.21.1.1.2. Definición de Cédula Rural</p> <p>Este artículo señala que uno de los propósitos de la Cédula Rural es "controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales". Frente a este objetivo, se sugiere precisar si las entidades financieras tendrán que registrar las operaciones de crédito en dicha herramienta y de ser el caso, cuál será la información que deberá ser registrada.</p>	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta la observación realizada, se tomarán en cuenta las consideraciones necesarias con el fin de interoperar, según la necesidad que se establezca en materia de registro de información en Mi Registro Rural con respecto a esta temática.</p>
20	5/10/2021	ASOBANCARIA	<p>Frente al Artículo 2.21.1.2.2. Acceso a créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales.</p> <p>Se recomienda aclarar que no será responsabilidad de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR registrar a las personas naturales y jurídicas o verificar que se mantenga actualizada la información registrada en el Portal "Mi Registro Rural". Lo anterior, dado que la responsabilidad del registro, así como la de su actualización, debe ser asumida por cada persona y no aquellas, lo cual dificultaría su manejo.</p> <p>De esta manera, se sugiere eliminar la expresión "el registro" del párrafo de este artículo, así:</p> <p>"Párrafo. Las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán usar la herramienta "Mi Registro Rural" para lo relacionado con el registro y la consulta de beneficiarios, beneficios entregados, así como la publicación de la oferta institucional, según la documentación dispuesta como guías, manuales y demás. Lo anterior, en el marco de los lineamientos de interoperabilidad y en los términos del artículo 2.21.1.2.6 del presente Decreto."</p>	No aceptada	<p>Se aclara que los responsables de los programas mediante los cuales se otorgan créditos, subsidios, incentivos o apoyos también son los encargados de ingresar la información de los beneficiarios a la plataforma Mi Registro Rural; por esto, no es conveniente eliminar la palabra "registro" tal como se propone.</p>
21	5/10/2021	ASOBANCARIA	<p>Frente al Artículo 2. Vigencia.</p> <p>Este artículo establece que el presente decreto regirá a partir de la fecha de su publicación, con lo cual, las disposiciones del mismo entrarían a regir inmediatamente y de manera obligatoria. Por ello, se sugiere incluir un período de transición para que las entidades financieras puedan evaluar los impactos tecnológicos y operativos, dado que resulta necesario contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo la implementación y adaptación que esto conlleva en los procesos de acceso al crédito y operativización.</p>	Aceptada	<p>Teniendo en cuenta la observación realizada, se harán los respectivos ajustes al Decreto con el fin de establecer lo pertinente respecto a la vigencia del Decreto.</p>
22	23/09/2021	Superintendencia de Industria y Comercio SIC	<p>Artículo 2.21.1.2.5. Modelo de interoperabilidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acogerá las disposiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el intercambio de los datos e información, mediante los servicios web requeridos por "Mi Registro Rural" de cada una de las entidades del sector, en cumplimiento de los lineamientos de la política de Gobierno Digital o aquella que haga sus veces.</p> <p>(...)Párrafo 2. Las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que reciban la información de "Mi Registro Rural", relacionada con la caracterización del productor, oferta institucional y beneficios otorgados al productor, en virtud de sus funciones, quedarán sometidas a los deberes previstos en la normativa de protección de datos personales vigente.</p> <p>Al respecto, si bien el citado párrafo hace referencia al deber de dar estricto cumplimiento a las normas de protección de datos personales, se considera pertinente adicionar un párrafo relacionado con el deber de las entidades de adoptar medidas de Responsabilidad Demostrada en el desarrollo del Proyecto.</p> <p>En lo que respecta al Principio de Responsabilidad Demostrada, la Entidad se permite recordar que, "los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012" y el Decreto 1377 de 2013.</p> <p>Así las cosas, las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que reciban la información de "Mi Registro Rural", en caso de que traten datos personales, están obligadas a establecer medidas útiles, apropiadas y efectivas para cumplir sus obligaciones legales. Adicionalmente, tendrán que evidenciar y demostrar el correcto cumplimiento de sus deberes. Dichas herramientas, deben ser objeto de revisión y evaluación permanente, a fin de determinar su nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento y grado de protección de los datos personales. Por consiguiente, sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>"Adicionalmente, dichas entidades deberán adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido Tratamiento de los datos personales que usen, recolecten almacenen o traten. Esas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y demostrables. Especial énfasis realizarán en garantizar la veracidad, la seguridad, la integridad, la calidad, la confidencialidad, el uso y la circulación restringida de esa información."</p> <p>Ahora bien, en adición a lo anterior, en materia de protección de datos y el desarrollo de sistemas de interoperabilidad, la Entidad se permite recordar la Circular Externa Conjunta No. 04 del 05 de septiembre de 2019, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), dirigida a las entidades de la rama ejecutiva y demás entidades Responsables o Encargadas del tratamiento de datos personales.</p> <p>Lo anterior, con el fin de que los sistemas de interoperabilidad que se desarrollen en el marco del Proyecto de Decreto cumplan con la regulación en materia de protección de datos. En particular, consideramos necesario que en el Proyecto de Decreto tenga en cuenta los siguientes aspectos:</p>	Aceptada	<p>En consideración a la observación relacionada con responsabilidad demostrada, se adicionará el siguiente texto al Párrafo 2 del "Artículo 2.21.1.2.5. Modelo de interoperabilidad":</p> <p>"(...) Para lo cual, dichas entidades deberán adoptar medidas de responsabilidad demostrada con el fin de garantizar el debido Tratamiento de los datos personales que usen, recolecten, transmitan, transfieran, almacenen o supriman. Esas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y demostrables de acuerdo con los fines del sector, garantizando en todo momento los principios de veracidad, seguridad, confidencialidad, calidad, transparencia y circulación restringida de la información"</p> <p>De otro lado, se indica que, en los procesos de interoperabilidad entre las diferentes entidades públicas, en efecto se tiene en cuenta lo dispuesto en la citada Circular del 4 de septiembre de 2019, expedida en conjunto por la Superintendencia de Industria y Comercio y la Agencia Nacional de Defensa.</p> <p>Así mismo, en virtud del principio de jerarquía normativa, no es posible incluir de forma expresa la circular atendiendo a que la misma cuenta con una jerarquía inferior; en todo caso, se incluye en la parte considerativa del proyecto normativo los artículos de la constitución y la ley relacionados con la protección de datos personales, entre otros, la Ley 1581 de 2012.</p>

Nombre: Alfonso Javier Celedón Simón
Cargo: Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Nombre: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica